

en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegada a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de evitar en todo momento perjuicios a la circulación viaria y seguridad de los usuarios.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los Servicios Sanitarios Públicos y Privados, incluido el personal de transporte, de limpieza y mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

- 1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.
- 2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo ó de los servicios, tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.
- 3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.
- 4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 00'00 horas hasta las 24'00 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios

públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar en su caso, a los trabajadores que realizan sus funciones en los servicios sanitarios públicos y privados y que los mismos, prestan un servicio esencial para la comunidad cual es la atención sanitaria a los ciudadanos, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los mismos y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio esencial prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Por las Centrales Sindicales U.G.T. - Andalucía y C.C.OO. Andalucía, convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, y los demás precedentes judiciales sentados con motivos de diversas huelgas habidas en el sector, en los que prima el derecho a la salud y a la vida.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de los servicios sanitarios públicos y privados, incluido el personal de transporte, de limpieza y de mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de los referidos servicios sanitarios.

Artículo 2º Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 49 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación,

Artículo 50 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 60 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA-ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Ramón Marro Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscita se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO.

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y el Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscita se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-